



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 30 de Mayo de 2022

Tomo II

Número 10 Ordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. GUÍA DE ACCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES CUYOS DERECHOS HAN SIDO RESTRINGIDOS O VULNERADOS.-----PÁGINA.-2
MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS. LINEAMIENTOS GENERALES DEL EJERCICIO DEL GASTO.PÁGINA.-14

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN. ACUERDO NÚMERO FGE/FECC/DT/001/2022 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN, AGENTE ENCUBIERTO Y ENTREGA VIGILADA, EN LOS TÉRMINOS DEL MISMO.PÁGINA.-26

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 244 POR EL QUE SE DESIGNA A LA CIUDADANA CLAUDETTE GONZÁLEZ ARELLANO, COMO COMISIONADA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO.PÁGINA.-60

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 247 POR EL QUE SE DESIGNA AL CONTADOR PÚBLICO GILBERTO PEÑA CRUZ, COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.PÁGINA.-62

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. DECRETO POR EL QUE SE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO QUE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.PÁGINA.-64

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA. ACUERDO POR EL QUE SE FIJA FECHA LÍMITE PARA RECEPCIONAR SOLICITUDES DE REGISTRO DE ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y MANUALES ADMINISTRATIVOS DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.PÁGINA.-86-

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA O DESASTRE.PÁGINA.-109

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DESAYUNOS ESCOLARES.PÁGINA.-143

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SALUD Y BIENESTAR COMUNITARIO EJERCICIO FISCAL 2022.PÁGINA.-177

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA EN LOS PRIMEROS 1000 DÍAS DE VIDA, MUJERES EMBARAZADAS Y/O EN PERÍODO DE LACTANCIA.PÁGINA.-215

ADMINISTRACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL CIVIL ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE CANCÚN, QUINTANA ROO. EDICTO. CUALQUIER PERSONA QUE TENGA O PUDIERA TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, O PERSONA QUE PUDIERA CONSIDERARSE AFECTADA POR LAS PRESENTES DILIGENCIAS, O PARA QUE EN CASO DE CONSIDERAR TENER INTERÉS JURÍDICO SOBRE EL BIEN INMUEBLE SIGUIENTE: SUPERMANZANA 3 MANZANA 9. LOTE 1 Y 3, DE LA CALLE MOJARRA, DE LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 676.80 METROS CUADRADOS.PÁGINA.-235

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. EDICTO. EXPEDIENTE 43/2018 JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR ALEJANDRO LÓPEZ BAGO VILLARREAL. SE EMPLAZA A ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA DE BIENES RAÍCES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.PÁGINA.-236

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA A PERSONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.PÁGINA.-240



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90 FRACCIONES III Y XX; EN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES VI Y XIII, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3 Y 7 FRACCIÓN I, 11, 47 Y 53 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 1, 3, 21 Y 22 DE LA LEY DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y

CONSIDERANDO

Que, como parte del programa de Modernización de la Administración Pública del Gobierno del Estado, a fin de promover el constante perfeccionamiento del mismo, resulta imperioso mantener actualizados los instrumentos jurídico-administrativos que norman la organización y procedimientos que se manejan en cada una de las Dependencias de la Administración Pública Central y Entidades de la Administración Pública Paraestatal.

Que dentro de las obligaciones que me impone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se contemplan entre otras, la de mantener la Administración Pública Estatal en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la Entidad, por ende, conforme a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

Que en virtud de la actualización del **Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022**, en el marco de su Eje 4 "Desarrollo Social y Combate a la Desigualdad" se contempla en su Plan de Acción, el Programa 23: Educación Pública de Calidad, en donde se considera que la educación es una herramienta principal y más eficaz en la integración y cohesión social donde cada individuo tiene la facultad de obtener un desarrollo humano en sus capacidades y destrezas de manera cotidiana dentro de su esfera.

Que el Instituto Estatal para la Educación de los Adultos, requiere para el logro de su objeto, de una actualización inmediata a su estructura orgánica, que de manera complementaria e integral lo haga más funcional y eficaz, lo que le permitirá estar acorde con los modelos educativos modernos con una amplia garantía de calidad en la atención a las demandas de los estudiantes.

Que es facultad del Ejecutivo a mi cargo, reformar integralmente el Decreto de creación del Instituto Estatal para la Educación de los Adultos, Decreto de



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

origen expedido en fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno y publicado el quince de diciembre del propio año en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Quintana Roo.

Que conforme al Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, en materia de homogenización del funcionamiento de los Órganos de Gobierno, integración de las carpetas de trabajo y actas de sesiones, el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, se realiza la actualización de su Decreto de reforma integral del año 2006, y sus reformas publicadas el día 04 de enero 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme los criterios solicitados.

Por todo lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO QUE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma Integralmente el Decreto que reforma integralmente el Decreto por el que se crea el Instituto Estatal para la Educación de los Adultos, publicado en fecha 17 de enero del 2006 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, y sus modificaciones publicadas en fecha 04 de enero de 2016, en el mismo medio de publicación, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS

**CAPÍTULO I
DE SU NATURALEZA Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se crea el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, de interés público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación, dotado de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto.

El Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, para todos los efectos legales se podrá identificar también por las siglas IEEJA, tendrá jurisdicción en todo el territorio de la entidad y el domicilio legal de sus oficinas centrales, se ubicarán en la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, pudiendo tener las coordinaciones de zona y oficinas de enlace que estime necesarias para el cumplimiento de su objeto, en otras ciudades del Estado.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

I.- Contrato Colectivo de Trabajo.- Al Contrato Colectivo de Trabajo (SNTEA).

II.- Director(a) General.- A la persona Titular de la Dirección General del Instituto;

III.- Instituto.- Al Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos;

IV.- Junta Directiva.- A la Junta Directiva del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, como órgano supremo de Gobierno del Instituto;

V.- Secretaría.- A la Secretaría de Educación; y

VI.- Patronato.- Al Patronato Pro Educación de Jóvenes y Adultos del Estado Quintana Roo A. C.

ARTÍCULO 3.- El Instituto se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, el presente Decreto, su Reglamento Interior, así como por las demás leyes, decretos, acuerdos, convenios y disposiciones normativas aplicables.

**CAPÍTULO II
DE SU OBJETO, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 4.- El Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, tendrá por objeto promover, organizar e impartir programas de alfabetización y educación básica para jóvenes de 15 años o más y adultos en general.

ARTÍCULO 5.- El Instituto tendrá los siguientes objetivos:

I.- Impartir educación básica para jóvenes mayores de quince años y adultos;

II.- Promover, desarrollar y aplicar programas de alfabetización, preferentemente en la lengua propia del estudiante, así como educación primaria y secundaria, con base en sus experiencias y conocimientos, que incluyan la promoción de la autoestima, el fortalecimiento de su identidad, de la cultura quintanarroense y de la ética;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

III.- Promover a través de sus materiales didácticos, modelos pedagógicos de educación para la vida y el trabajo dirigidos a jóvenes mayores de quince años y adultos, que permitan su participación activa en el mundo productivo;

IV.- Promover y fomentar acciones efectivas de extensión y difusión, de los servicios educativos del Instituto; y

V.- Promover, coordinar y prestar servicios de asesoría técnica, formación, capacitación y actualización al personal institucional y voluntario del Patronato.

ARTÍCULO 6.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Administrar su actuación de acuerdo a lo estipulado por este Decreto, bajo un régimen de descentralización funcional y administrativa en los términos que determine su Junta Directiva del Instituto;

II.- Administrar libremente su patrimonio, con sujeción al marco legal que le impone su naturaleza de organismo público descentralizado;

III.- Constituir, en los términos que determine su Junta Directiva del Instituto, un Patronato sin fines lucrativos, como órgano de apoyo financiero al servicio del Instituto;

IV.- Planear y programar la impartición de educación básica para jóvenes mayores de quince años y adultos, así como las acciones de alfabetización;

V.- Expedir certificados o constancias en forma impresa o digital que acrediten el nivel educativo que corresponda, conforme a los programas de estudios, normatividad y procedimientos vigentes;

VI.- Diseñar y establecer, anualmente, su calendario de actividades en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, con base a los criterios generales establecidos tanto por las autoridades educativas federales como estatales;

VII.- Promover y suscribir los convenios necesarios para el desarrollo y gestión de la educación básica para jóvenes mayores de quince años y adultos, así como el intercambio y formación complementaria de los promotores y asesores voluntarios del patronato y de avances tecnológicos con otras instituciones y centros afines, estatales, nacionales y extranjeros;

VIII.- Reglamentar la selección, ingreso, permanencia y promoción, en su caso, del personal académico y administrativo, atendiendo los principios rectores



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

establecidos en la Ley del Servicio Público de Carrera del Estado de Quintana Roo;

IX.- Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica, dirigidos al personal institucional y voluntario del patronato;

X.- Promover y organizar programas de prestación de servicio social, residencias y estadias, preferentemente de estudiantes de educación normal, para la atención de la educación para jóvenes mayores de quince años y adultos;

XI.- Elaborar y distribuir en las Coordinaciones de Zona del Estado, materiales didácticos aplicables a la educación para jóvenes mayores de quince años y adultos;

XII.- Coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios educativos similares o complementarios;

XIII.- Difundir a través de los diversos medios de comunicación y plataformas digitales, la extensión de los servicios educativos que preste y los programas que desarrolle, así como proporcionar orientación e información al público para el mejor conocimiento de sus actividades;

XIV.- Fungir como cuerpo consultivo de las Instituciones oficiales y privadas en la materia educativa de su competencia;

XV.- Desarrollar un sistema moderno de seguimiento de usuarios del servicio que presta el Instituto;

XVI.- Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social; y

XVII.- Las demás que le otorguen otras leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, estatutos y convenios para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 7.- El Patrimonio del Instituto estará constituido por:

I.- Los bienes muebles e inmuebles y demás activos que por cualquier concepto legal adquiera o reciba para la consecución de sus fines;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

II.- Los recursos, partidas y subsidios que el Gobierno Federal, Estatal y Municipal le otorgue;

III.- Las aportaciones, herencias, donaciones, legados y demás que reciba de personas físicas o morales, nacionales o del extranjero;

IV.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y demás ingresos que obtenga por la inversión de su patrimonio;

V.- Los beneficios que se deriven de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley; y

VI.- Los demás ingresos que reciba por cualquier otro título legal.

ARTÍCULO 8.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto, son inembargables e imprescriptibles, y se sujetarán a la observancia de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo y sólo podrán ser objeto de enajenación o acción reivindicatoria o de posesión definitiva o temporal, mediante acuerdo de la Junta Directiva del Instituto, y siempre que medie causa justificada.

Cuando alguno de los bienes citados deje de utilizarse, la Junta Directiva del Instituto formulará la declaratoria correspondiente y aquellos pasarán a la situación jurídica de bienes pertenecientes al Instituto; en este caso, el propio órgano de gobierno expresamente y por escrito, determinará el destino final de estos bienes, el cual deberá ser acorde al objeto del Instituto.

ARTÍCULO 9.- El régimen fiscal del Instituto se sujetará a lo dispuesto por las leyes de la materia, considerando en todo momento su naturaleza eminentemente social. Los ingresos y los bienes de su propiedad, así como los actos, acuerdos, contratos y convenios en que intervenga el Instituto, estarán exentos de impuestos y derechos estatales o municipales en términos de la legislación aplicable; asimismo, gozará de todos los beneficios y prerrogativas que conceden las leyes federales a las entidades educativas y para actividades afines a la educación.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 10.- Para el ejercicio de sus atribuciones, cumplimiento de su objeto y fines, el Instituto contará con los órganos de administración y dirección siguientes:



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

I.- Una Junta Directiva; y

II.- Una Dirección General.

CAPÍTULO V DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 11.- La Junta Directiva es la autoridad suprema del Instituto y estará integrada por:

I.- Un (a) Presidente (a), que será el (la) Titular de la Secretaría de Educación o quien éste (a) determine para que lo (la) supla en su ausencia; y

II.- Los Vocales siguientes:

a).- El (La) Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

b).- El (La) Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;

c).- Un (a) representante de la Secretaría de Educación Pública; y

d).- Un (a) representante del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Podrán participar en su calidad de invitados especiales, los servidores públicos de los tres niveles de gobierno y aquellos que se consideren necesarios, cuando en las sesiones respectivas se traten asuntos que incidan en el ámbito de su competencia, así como los representantes de las instituciones públicas y/o privadas, organizaciones sociales, académicas y empresariales, cuyos fines y actividades se relacionen con las del Instituto a invitación expresa del (de la) Director (a) previa autorización de la Junta Directiva y en términos de lo dispuesto, en el Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 12.- La Junta Directiva se auxiliará y podrá coordinarse para el correcto desempeño de sus atribuciones con:

I. Un(a) Secretario(a) Técnico(a), que será el (la) Director(a) General del Instituto, el cual será el encargado de llevar los asuntos referentes a las sesiones, podrán participar en las mismas con voz, pero sin voto; y

II. Un (a) Comisario(a) Público(a) Propietario(a) que será la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría, quien podrá designar a su suplente y participará también con voz, pero sin voto. Su asistencia no se considerará para efectos del quórum requerido para sesionar.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 13.- Cada uno de los miembros integrantes de la Junta Directiva designará por escrito ante el Presidente, a un o una suplente, preferentemente con nivel inmediato inferior, los que fungirán como miembros en las ausencias de aquellos, con las facultades suficientes para tomar acuerdos, quien en sus ausencias asumirá todas las facultades y obligaciones previstas en la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 14.- Los cargos que desempeñen las y los integrantes de la Junta Directiva del Instituto serán honoríficos por lo que no percibirán por éste, remuneración económica alguna.

ARTÍCULO 15.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar oficialmente a las sesiones a los integrantes de la Junta Directiva, de manera directa o a través de su suplente y/o Secretario (a) Técnico (a), según lo determine;
- II. Presidir y vigilar el correcto desarrollo de las sesiones;
- III. Hacer la declaratoria de quórum legal bastante y suficiente para la validez de las sesiones, así como la clausura de las sesiones;
- IV. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión, para lo cual fue citada la Junta Directiva;
- V. Conducir las sesiones, de manera que las intervenciones de los participantes se desarrollen en orden, con precisión y fluidez;
- VI. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes de la Junta Directiva;
- VII. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones;
- VIII. Vigilar y supervisar el cumplimiento de los acuerdos que se adopten en las sesiones;
- IX. Nombrar libremente a su suplente, quien tendrá las mismas facultades previstas para el titular;
- X. Declarar agotados los debates, someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y declarar el resultado de estos;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XI. Firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva en las que participe;
- XII. Asistir y participar en las comisiones en su caso, que se establezcan en el seno de la Junta Directiva, para el estudio de los asuntos particulares que les encomiende; y
- XIII. Las demás que le señalen el presente Decreto de creación del Instituto y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 16.- Las y los Vocales de la Junta Directiva tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva;
- II. Solicitar que se inserten, en el orden del día, de las sesiones de la Junta Directiva, los asuntos que consideren pertinentes y aprobar, en su caso las actas de esas reuniones;
- III. Promover iniciativas para la mejor organización y funcionamiento del Instituto;
- IV. Cumplir con el presente Decreto y con las comisiones que les sean conferidas;
- V. Nombrar libremente a su suplente, quien tendrá las mismas facultades previstas para el Titular;
- VI. Integrar, asistir, participar y coordinar las Comisiones en su caso, que se establezcan en el seno de la Junta Directiva, para el estudio de los asuntos particulares que les encomiende;
- VII. Firmar las actas de la Junta Directiva en las que participe; y
- VIII. Las demás que les asigne la propia Junta Directiva o el Presidente de la misma.

CAPÍTULO VI DE LA ACTUACIÓN GENERAL Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 17.- Las sesiones de la Junta Directiva podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Para las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren, se determinará como lugar oficial las instalaciones de este organismo, en caso de efectuarse en otra sede diferente deberá precisarse en la convocatoria que para tal efecto



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

se le expida.

Las sesiones deberán convocarse con una antelación de no menor de 5 días hábiles previos a la sesión, deberá remitir en dicho plazo la convocatoria y las carpetas de trabajo.

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año, se tomarán en cuenta los aspectos como se establece en los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento de la Ley, para evaluar el informe de actividades del Instituto; para tal efecto, las sesiones serán convocadas por su Presidente o su suplente, por conducto del (de la) Secretario(a) Técnico(a).

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva sesionará en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, a solicitud del Presidente o del (de la) Director (a) General del Instituto o de a las dos terceras partes de sus miembros o por el (la) Comisario (a) Público (a) y deberá contemplar los aspectos como se establece en el artículo 32 del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 20.- La Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones a quienes estime que con sus opiniones pudieran coadyuvar en la realización del objeto del Instituto; éstos tendrán voz, pero sin voto, desarrollando su intervención y participación en términos del Capítulo II del Título Segundo del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 21.- Las sesiones de la Junta Directiva serán válidas con la asistencia del quórum legal del 50 por ciento más uno de sus miembros presentes y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes del Estado, debiendo en todos los casos contar con la presencia del Presidente o quien lo supla.

ARTÍCULO 22.- Para la aprobación de los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias o extraordinarias, se requerirá del voto del cincuenta por ciento más uno de los integrantes, teniendo el Presidente o su suplente, voto adicional de calidad en caso de empate, y se ajustará en todo momento al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 23.- La Junta Directiva es la máxima autoridad del Instituto, la instalación o reinstalación en su caso, se ajustará a lo previsto en el artículo 11



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 24.- La duración de las sesiones, hora de inicio, falta de quórum, y demás eventualidades al respecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva, adicional a las establecidas en el artículo 63 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Analizar, discutir y en su caso aprobar los programas que correspondan al Instituto, así como sus modificaciones en términos de la legislación aplicable;
- II. Aprobar los contenidos particulares o regionales de los planes y programas de estudio, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- III. Establecer, en congruencia con los programas señalados en las dos fracciones anteriores, las políticas generales a las que deberá sujetarse el Instituto relativas a la producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general del Instituto, así como sus prioridades respecto de los programas educativos;
- IV. Revisar y aprobar, en su caso, el Programa Anual y Presupuesto de ingresos y egresos;
- V. Aprobar la aplicación de los ingresos excedentes, previa validación oficial de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- VI. Aprobar la baja administrativa y contable de los bienes del Instituto, con apego a la normatividad aplicable y debiendo presentar lo señalado en el artículo 37 del Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley;
- VII. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el (la) Director(a) General podrá disponer de los activos fijos del Instituto que no correspondan a las operaciones propias del objeto de esta;
- VIII. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste el Instituto, con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo del Estado;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- IX. Aprobar los estados financieros del Instituto y autorizar la publicación de estos, previo informe del (de la) Comisario (a) Público (a) y dictamen de los auditores externos;
- X. Organizar comisiones para el análisis de los asuntos de su competencia y autorizar la creación de comités de apoyo;
- XI. Vigilar la preservación y el incremento del patrimonio universitario, así como conocer y resolver sobre actos de asignación o disposición de sus bienes;
- XII. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios que se hagan y verificar que los mismos se apliquen conforme a los fines señalados por la Secretaría de Educación;
- XIII. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que le presente el (la) Director(a) General, con la intervención que corresponda al (a la) Comisario (a) Público (a);
- XIV. Conocer y en su caso, dirimir los conflictos surgidos entre las autoridades universitarias, maestros y alumnos;
- XV. Aprobar los reglamentos, lineamientos y criterios de operación que requiera el Instituto;
- XVI. Autorizar el calendario escolar para cada ciclo, en términos de la legislación aplicable;
- XVII. Discutir y en su caso resolver los asuntos que someta a su consideración del Director(a) General con relación al funcionamiento del Instituto;
- XVIII. Establecer las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento del Instituto;
- XIX. Aprobar la estructura básica de la organización del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma, previa validación de las instancias competentes de acuerdo con la normatividad vigente;
- XX. Nombrar y remover a propuesta del (de la) Director (a) General en todo aquello que no contravenga a la Ley, reglamento o decreto, a los servidores públicos del organismo que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél y, aprobar la fijación de sueldos y prestaciones, así como el concederles licencias;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XXI. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto y demás normatividad interna que pretenda implementar el (la) Director (a) General, previa validación oficial de las instancias competentes con apego a la normatividad vigente debiendo instruir al Titular del Instituto su publicación;
- XXII. Formular las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social, para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- XXIII. Aprobar de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen convenios, contratos, pedidos o acuerdos que debe celebrar el Instituto con terceros, en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. El Director (a) General y demás personal administrativo del Instituto que deba intervenir en tales actos, los realizará bajo su más estricta responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por la Junta Directiva y de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XXIV. Aprobar la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de cobro, informando de ello a la Secretaría de Finanzas y Planeación por conducto de la Secretaría; y
- XXV. Las demás disposiciones que le sean conferidas en este ordenamiento y en las disposiciones reglamentarias del Instituto o que no se encuentren atribuidas a ningún otro órgano.

**CAPÍTULO VII
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES
DEL (DE LA) DIRECTOR (A) GENERAL**

ARTÍCULO 26.- El (la) Director (a) General del Instituto será la máxima autoridad administrativa del Instituto y fungirá como su representante legal y será el ejecutor de las propuestas, políticas, acuerdos, planes y programas aprobados por la Junta Directiva del Instituto.

ARTÍCULO 27.- El (la) Director(a) General será nombrado(a) y removido(a) por el Gobernador del Estado, o a indicación de éste, a través de la Dependencia Coordinadora del Sector o por la Junta Directiva del Instituto.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 28.- Para ser Director (a) General se requiere cumplir con lo previsto en el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y los artículos 28 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 29.- El (la) Director (a) General del Instituto tendrá, además de las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 29, 59, 64 y demás relativos y aplicables de la Ley de las Entidades, las siguientes:

I.- Administrar y representar legalmente al Instituto con amplias facultades para ejercer actos de administración, pleitos y cobranzas y actos de dominio, así como para otorgar y suscribir títulos de crédito, apertura de cuentas bancarias y realizar operaciones de crédito, con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la Ley;

II.- Delegar en los servidores públicos del Instituto las facultades que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;

III.- Otorgar y revocar Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, así como Poderes Especiales, a favor de terceros;

IV.- Elaborar el plan o programa estatal de educación para jóvenes y adultos que imparta el Instituto a corto, mediano y largo plazo, y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva del Instituto;

V.- Proponer la modificación de la estructura orgánica de las áreas académicas, unidades administrativas y técnicas del Instituto que se requieran, y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva del Instituto;

VI.- Elaborar anualmente, el Presupuesto Basado en Resultados (PBR) y el anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto, y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva del Instituto;

VII.- Presentar de forma trimestral ante la Junta Directiva del Instituto los informes financieros y de actividades para su revisión y en su caso, aprobación del mismo.

VIII.- Presentar a la Junta Directiva del Instituto una propuesta de canalización de fondos, así como las condiciones a que la misma se sujetará para la realización de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro proyecto que se considere necesario;

IX.- Proponer a la Junta Directiva del Instituto, el establecimiento de nuevas



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Coordinaciones de Zona del Instituto, en los municipios o regiones del Estado, así como las unidades técnicas y administrativas centrales que las necesidades del servicio requieran;

X.- Impulsar la innovación educativa y promover la vinculación con los sectores social y privado de la Entidad;

XI.- Proponer a la Junta Directiva del Instituto el nombramiento o remoción del personal directivo del Instituto;

XII.- Otorgar estímulos y recompensas al personal operativo y administrativo del Instituto que se distingan por los eficientes servicios de apoyo a la educación para jóvenes mayores de quince años y adultos;

XIII.- Nombrar y remover en términos del reglamento respectivo, al personal técnico y administrativo del Instituto, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva del Instituto;

XIV.- Elaborar y presentar a la Junta Directiva del Instituto, para su aprobación o modificación, el proyecto de Reglamento Interior del Instituto, así como los manuales de organización general, de procedimientos y servicios al público;

XV.- Celebrar y suscribir toda clase de actos y documentos legales, contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos, conforme a la normatividad vigente, inherentes al objeto del Instituto;

XVI.- Promover acciones de coordinación y procuración de recursos del Instituto, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal e instituciones educativas, así como con organizaciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras;

XVII.- Instrumentar los sistemas y procedimientos dentro del marco legal, que permitan una mejor aplicación de los recursos económicos, materiales y humanos del Instituto;

XVIII.- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones que emita la Junta Directiva del Instituto, así como someter a su consideración, los acuerdos y disposiciones que considere necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;

XIX.- Promover la difusión pertinente de los logros y metas alcanzados por el Instituto;

XX.- Representar al Instituto en las negociaciones para la formulación y



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

revisión del Contrato Colectivo de Trabajo;

XXI.- Evaluar y en su caso autorizar los movimientos del personal que soliciten los Directores de área respecto del personal de confianza;

XXII.- Instruir a la Unidad de Enlace en materia de Transparencia, el uso adecuado de la Información Pública del Instituto;

XXIII.- Determinar las acciones, directrices, actividades y proyectos que propicien la transparencia de la información que se genere en el Instituto; y

XXIV.- Las demás que le confiera la Junta Directiva del Instituto, la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado, el presente Decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables, vigentes.

Artículo 30.- El (la) Director (a) General se auxiliará para el desempeño de sus facultades de las unidades administrativas que se establezcan en la estructura orgánica y organigrama autorizado, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada en el Presupuesto de Egresos respectivo y sus titulares tendrán las facultades y obligaciones que les confiera el Reglamento Interior del Instituto.

CAPÍTULO VIII

DE LAS FUNCIONES DEL (DE LA) SECRETARIO(A) TÉCNICO(A) DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 31.- El (la) Secretario (a) Técnico (a) de la Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- I. Previa autorización del Presidente acordar la elaboración del orden del día de las reuniones;
- II. Convocar, si así lo determina el Presidente, a los integrantes de la Junta Directiva a las sesiones que deba celebrar;
- III. Concurrir a las sesiones que se celebren, y levantar las actas correspondientes;
- IV. Enviar a las y los Vocales y al (a la) Comisario (a) Público (a) Propietario (a) los proyectos de las actas para el análisis correspondiente y corregirlas en atención a las observaciones, comentarios y recomendaciones que le remitan e integrarla a la Carpeta



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- de Trabajo de la sesión ordinaria inmediata para su aprobación ante la Junta Directiva, conforme lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Ley;
- V. Firmar y enviar las Actas aprobadas por la Junta Directiva a las y los Consejeros (as) y al (a la) Comisario(a) Público(a) Propietario(a), debidamente suscritas;
 - VI. Resguardar bajo su responsabilidad los archivos que contengan las actas, reglamentos, circulares y disposiciones expedidas por la Junta Directiva;
 - VII. Recibir la correspondencia dirigida a la Junta Directiva; dar cuenta de ella al Presidente y elaborar oficios y comunicaciones que se requieran;
 - VIII. Integrar, asistir, participar y coordinar las Comisiones en su caso, que se establezcan en el seno de la Junta Directiva, para el estudio de los asuntos particulares que les encomiende;
 - IX. Proporcionar el respaldo y ayuda que requieran los integrantes de la Junta Directiva para el desempeño de sus funciones;
 - X. Someter a la aprobación de las y los Consejeros (as) durante la última sesión del año, la calendarización anual de las sesiones el próximo ejercicio fiscal;
 - XI. Expedir copia certificada, previo cotejo y compulsas, de todos aquellos documentos que obren en los archivos de la Junta Directiva;
 - XII. Verificar el quórum de las asambleas, para la instalación de estas;
 - XIII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos que tome la Junta Directiva, comunicando acerca de los trámites que realicen;
 - XIV. Elaborar las minutas o actas que al efecto se levanten de cada sesión;
 - XV. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones;
 - XVI. Verificar y contabilizar los votos emitidos en las sesiones, respectivas;
 - XVII. Llevar y custodiar los libros de registro de los integrantes de la Junta Directiva y sus sustituciones; y



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

XVIII. Las demás que le asigne la propia Junta Directiva o el Presidente del mismo.

CAPÍTULO IX DEL CONTENIDO DE LAS CARPETAS DE TRABAJO Y PROPUESTAS

ARTÍCULO 32.- La compilación de información y documentación soporte de todos los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias o extraordinarias conforme al orden del día convocado y anexos correspondientes, incluyendo el orden del día y convocatoria que integra la carpeta de trabajo, deberá enviarse de manera impresa en los plazos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de la Ley, y estar debidamente foliada, integrada, ordenada y suscrita por los responsables de generar toda la información, de acuerdo a cada punto a desarrollar, ajustándose a lo dispuesto en el Capítulo Primero al Cuarto del Título Tercero del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 33.- Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, los contenidos del orden del día, carpetas de trabajo y los asuntos que el (la) Director(a) General debe someter para su aprobación como propuestas ante la Junta Directiva, deberán comprender todos y cada uno de los puntos que señalan las disposiciones legales establecidas en la Ley y en el Reglamento de la Ley, así como la demás normatividad aplicable, siempre y cuando no se contraponga a ellas.

CAPÍTULO X DE LAS ACTAS DEL H. CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 34.- El contenido, estructura, proceso de emisión, revisión, validación y suscripción de las actas de las sesiones se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo Quinto del Título Tercero del Reglamento de la Ley.

CAPÍTULO XI DEL ENLACE

ARTÍCULO 35.- El (la) Director(a) General deberá designar a un Enlace que será el responsable de atender los asuntos relacionados con las sesiones de la Junta Directiva y sus actas, notificando de manera oficial a la propia Junta Directiva y al (a) Comisario(a) Público(a) Propietario(a) lo siguiente:

- I. Nombre del (de la) servidor(a) público(a);
- II. Cargo en el Instituto;



- III. Correo electrónico oficial; y
- IV. Número telefónico oficial.

ARTÍCULO 36.- El Enlace del Instituto deberá vigilar, verificar y atender que el calendario de sesiones, las convocatorias, orden del día, carpetas de trabajo, seguimiento de acuerdos y actas cumplan con lo establecido en el Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 37.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, el Enlace deberá coordinarse con las unidades administrativas responsables de formular la información que corresponda.

ARTÍCULO 38.- El Enlace del Instituto, será responsable de atender con diligencia, los requerimientos que le formule el Órgano de Vigilancia e integrantes de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39.- El Enlace tendrá adicionalmente las demás obligaciones que le señale, el presente Decreto, reglamentos y demás documentos normativos o administrativos del Instituto.

CAPÍTULO XII DEL PERSONAL

ARTÍCULO 40.- Para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con el siguiente personal:

- I. Técnico Docente; y
- II. Administrativo.

CAPÍTULO XIII DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 41.- El Instituto contará con un órgano de vigilancia a través de un (una) Comisario(a) Público(a) Propietario(a) quien será el (la) Titular de la Secretaría de la Contraloría, quien, a su vez, podrá designar a sus suplentes; participará en las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, sin que su comparecencia implique su conformidad con los acuerdos adoptados y tendrá las facultades que le otorga la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 42.- El (la) Comisario(a) Público(a) Propietario(a) evaluará el desempeño general del Instituto, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión,



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicios de las tareas que les asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de lo anterior, la Junta Directiva y el (la) Director(a) General, deberán proporcionar la información que solicite el (la) Comisario(a) Público(a).

ARTÍCULO 43.- Las facultades del (de la) Comisario(a) Público(a) Propietario(a) serán las establecidas en la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo y en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

CAPÍTULO XIV DEL CONTROL Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 44.- La Junta Directiva controlará la forma en que los objetivos del Instituto sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean conducidas; atenderá los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados y vigilará la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 45.- El (la) Director(a) General definirá las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios; tomará las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detecten y presentará a la Junta Directiva, informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento.

ARTÍCULO 46.- Las y los servidores públicos del Instituto responderán dentro del ámbito de sus competencias correspondientes, sobre el funcionamiento adecuado del sistema que controle las operaciones a su cargo.

ARTÍCULO 47.- El Instituto contará con un Órgano Interno de Control cuyo Titular será designado por la Secretaría de la Contraloría del Estado, quién dependerá jerárquica y funcionalmente de ésta y será responsable de verificar el adecuado cumplimiento del objeto, objetivos y atribuciones, así como de mantener el control interno del Instituto. Asimismo, tendrá como función apoyar la política de control interno y toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, y fiscalizar el correcto manejo de los recursos públicos.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

El Órgano Interno de Control ejercerá sus facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, así como el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XV DEL RÉGIMEN DE TRABAJO

ARTÍCULO 48.- Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal técnico docente y administrativo, se regularán por lo dispuesto en:

- a) La Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo;
- b) Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitucional
- c) La Ley Federal del Trabajo y;
- d) El Contrato Colectivo de Trabajo (SNTEA) vigente;

Serán considerados trabajadores de confianza los que hacen referencia el artículo 10 fracción V, incisos A y B y fracción VI, de la Ley los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de Los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

Los (las) trabajadores (as) del Instituto gozarán del servicio de seguridad social, con exclusión de aquel personal que se contrate por honorarios profesionales, en términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

CAPÍTULO XVI DEL PATRONATO

ARTÍCULO 49.- El Instituto contará con un Patronato sin fines lucrativos como órgano de apoyo financiero al servicio del Instituto, cuya organización, operación y funcionamiento estarán regulados por su acta constitutiva y sus estatutos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

SEGUNDO. - Se abroga el Decreto por el que se reforma integralmente el Decreto por el que se crea el instituto Estatal para la Educación de los Adultos, publicado en fecha 17 de enero del 2006, y sus reformas publicadas en fecha 04 de enero del 2016 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

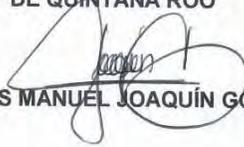
TERCERO. - El Instituto cuenta con un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto, para la actualización de su Reglamento Interior y 90 días hábiles a partir de la publicación del citado Reglamento, para la expedición de los manuales de Organización y Procedimientos.

CUARTO. - Dentro del término de 30 días hábiles posteriores a la fecha de publicación del presente Decreto, deberá realizarse la inscripción correspondiente en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Finanzas y Planeación de conformidad a lo señalado en los artículos 18 fracción I y 31 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo.

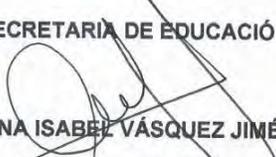
QUINTO. - Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO

 
C.P CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN


MTRA. ANA ISABEL VÁSQUEZ JIMÉNEZ

La presente Hoja de Firmas forma parte integrante del DECRETO POR EL QUE SE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO QUE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, de fecha 31 de marzo de 2022.